

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2016-00094
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle
Demandado: Herly Esperanza Grajales Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3628

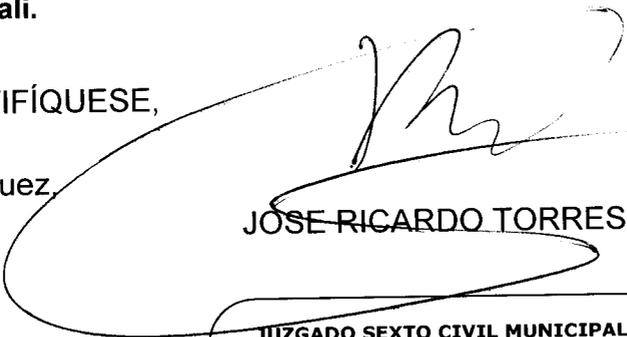
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al pagador del CONSULTORIO OÑATE GUTIERREZ JOSE MILLAN LTDA., a fin de que dé respuesta al oficio No. 0795 de fecha 11 de marzo de 2016, por medio del cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario que devenga la señora HERLY ESPERANZA GRAJALES SOLARTE identificada con CC. No.1.130.630.777, como empleada de dicha entidad. Se le advierte al pagador que la omisión a dicha orden le acarreará multa de dos a cinco salarios mínimos legales conforme lo establece el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P, toda vez que se le ha notificado en reiteradas ocasiones, sin atender las órdenes ni los requerimientos realizados mediante oficios No. 06-4257 del 22 de noviembre de 2017 y 06-910 del 07 de marzo de 2018. Además se le informa que la medida se limitó hasta la suma de \$7.912.270 de pesos y dichos descuentos debe consignarlos a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales No.76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 4 de Septiembre 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2015-00623
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: José Leonardo Valencia Caicedo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3624

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el despacho comisorio No. 22 obrante a folio 66 del presente proceso, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Director
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00813
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Victoria Eugenia Godoy Mora
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3632

En atención a que la apoderada del actor informa que el vehículo de placas HDX-031 se encuentra decomisado en bodegas judiciales de Tuluá, el Juzgado;

RESUELVE

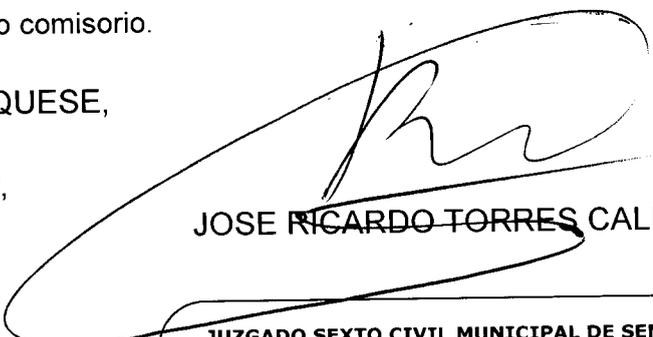
1.- **COMISIONASE** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ- VALLE- REPARTO- a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HDX-031, propiedad de la demandada VICTORIA EUGENIA GODOY MORA el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE de Tuluá-Valle.

2.-**SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ-VALLE –REPARTO-, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión. Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

6 SEP 2018

En Estado No. 156 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00878
Demandante: Henry González Machado
Demandado: Diego Armando González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3625

En atención al escrito anterior y como quiera que el demandante solicita se levante las medidas decretadas en razón a que los demandados cancelaron la deuda, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** de decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por el demandante.
- 2.- **REQUERIR** al demandante para que en el término de cinco días informe si lo pretendido en su solicitud es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1052

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2016-00271
Demandante: Miguel Ángel Sierra Zúñiga. Vs Gustavo Adolfo Mejía Zapata.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1796

En atención a la solicitud de rematar y adjudicar el bien objeto del proceso, el Despacho, no accederá a lo pedido, toda vez que la adjudicación fuera de subasta no está contemplada en el C. G. del P, aunado a que en auto anterior se le requirió para que aclarara el valor del avalúo así como también para que informara el estado del trámite de secuestro del vehículo de placas CQM 237 comunicado en el despacho comisorio 084. En mérito de lo anteriormente expuesto, eta oficina judicial,

RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a la solicitud de remate y adjudicación elevada por la parte actora por lo anteriormente indicado.

2º Estese el memorialista a lo dispuesto en auto 3153 del 2 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

151-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 020-2014-00598
Demandante: Joselin Bolaños Peña – cesionaria. Vs. Ana María Restrepo Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3618

En atención al poder conferido por la cesionaria, el Juzgado procederá de conformidad, así mismo advierte que no se atenderá la solicitud de fijar fecha para remate, toda vez que el avalúo comercial del 50% de los derechos bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-170246 data del 2017. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO con c.c. 31.168.794 y T.P. 57850 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la cesionaria JOSELIN BOLAÑOS P. en los términos y condiciones enunciados en el poder que antecede.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de señalar fecha para remate, toda vez que el avalúo comercial del 50% de los derechos bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-170246 data del 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy - 6 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

19-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2017-0664
Demandante: Sonia Janeth Montilla. Vs. Luis Carlos mejía Ibarra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1797

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble no reúne los requisitos enunciados en el artículo 448 del C. G. del P.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de señalar fecha para remate, toda vez que el bien inmueble objeto el proceso no se encuentra avaluado (art. 448 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy **6 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado
Civil
Carlos Ed.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2013-00715
Demandante: SI S.A. Vs. Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3619

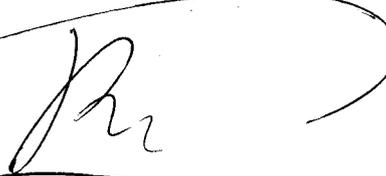
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que una vez consultado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado; así mismo se pone de conocimiento de la parte interesada los reportes del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy **6 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2010-00218
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga. Vs. Andrea Murillo
Álvarez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1799

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Despacho observa que en la misma se están calculando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas el Juzgado

RESUELVE

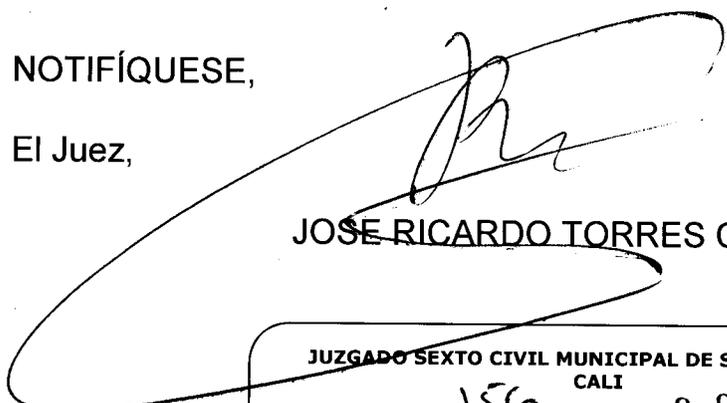
1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$1.052.130
Int. De plazo 12/2/08 al 20/06/08	\$82.512.42
Int. De mora 21/06/08 al 31/08/18	\$2.786.177.21
Total	\$3.920.819.63

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.920.819.63 al 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2009-01146
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Christian Alexander Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1798

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 68 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy 1- 6 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2016-00737
Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita P.H. Vs. Caicedo Sanz Exporta de franco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3620

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que una vez consultado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado; así mismo se pone de conocimiento de la parte interesada los reportes del Banco Agrario y deberá estarse a lo dispuesto en auto 3060 obrante a folio 242 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy - 6 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00943
Demandante: Koll Importaciones S.A.
Demandado: Ilton Bienvenido Castillo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3631

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-057 devuelto por la Notaría Única del Círculo de Tumaco, toda vez que se declaró desierta la diligencia de remate por no presentarse oferta alguna.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2013-01020
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: Leydy Samira López Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3626

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

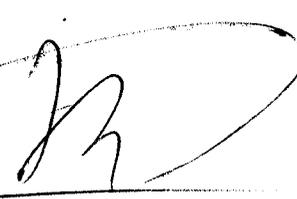
RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el oficio No.05-01091 de fecha 02 de junio de 2016, en el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que la solicitud de remanentes si surtió efectos legales.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

123-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2004-00257
Demandante: C.R. Villa del Sol Sector IV
Demandado: Asesorías e Inversiones Pernovo Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3627

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR IV a favor de la señora SULMA YULIETH PALMA ARANGO.

SEGUNDO: TENER como Cesionaria y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora **SULMA YULIETH PALMA ARANGO** Identificada con cédula de ciudadanía No.67.011.625 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON identificada con c.c. 31.309.507 y T.P. 308.819 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2008-00076
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Jonny Alberto Anzola Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3623

El apoderado de la parte demandante, solicita se expida Despacho Comisorio para que se realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargados. Como quiera que no aporta los certificados con la medida registrada, el Juzgado;

RESUELVE

PREVIO a librar el despacho comisorio, se Requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue los certificados de tradición de los bienes inmuebles con la medida registrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy 6 SEP 2018, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2017-00818
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: César Fabricio Torres Hurtado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3630

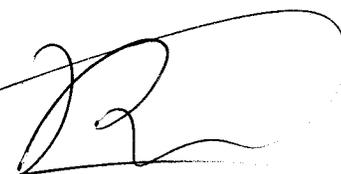
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el pagador de la Pontificia Universidad Javeriana, informa que el demandado se encuentra vinculado a dicha Institución por medio de contratos laborales por hora cátedra por la duración del período académico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy - 6 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00514
Demandante: Edgar Villani Ibañez
Demandado: Aleida Lucía Balcazar Palmito
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3629

Mediante escrito que antecede la Dra. Francia Yolima Quirama Orozco, conciliadora del Centro de Conciliación de ASOPROPAZ, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora ALEIDA LUCIA BALCAZAR PALMITO, anexando copia del mismo de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 2646 del 04 de julio de 2018 (fl 51), hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En mérito de lo expuesto, se

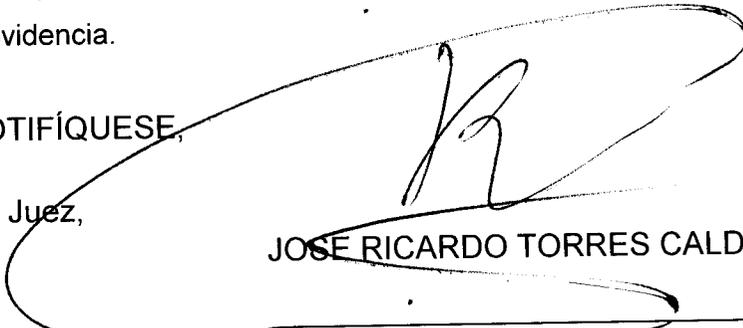
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por la demandada ALEIDA LUCIA BALCAZAR PALMITO, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 2646 del 04 de julio de 2018, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

- 6 SEP 2018

En Estado No. 156 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sibos Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00232
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría
Demandado: Adriana Argoty Botero
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3633

En atención a la solicitud de la demandada consistente en que se decrete por segunda vez el desistimiento tácito y que se dé aplicación al literal g del artículo 317 del C.G del Proceso, se advierte que dicha petición es improcedente, toda vez que ejecutoriada la providencia que decretó el desistimiento tácito por primera vez no existe constancia de que se haya presentado una segunda ejecución entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones. En consecuencia el Juzgado;

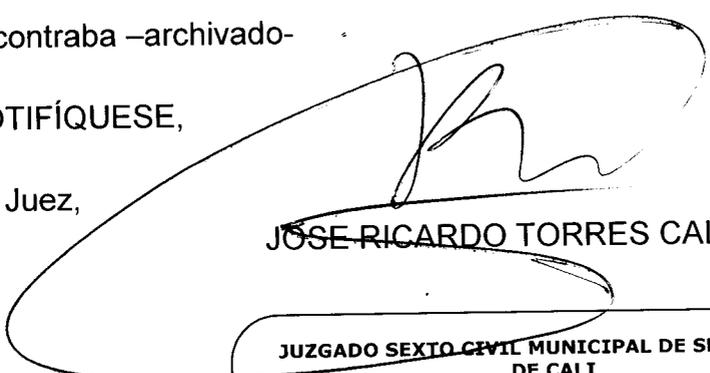
RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud de la demandada por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy - 6 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretar...